



ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL COOPERATIVO

Dentro del Convenio ICA-UE

INFORME NACIONAL DE BRASIL

I. Introducción

Este informe se produjo dentro de la investigación de Análisis de Marcos Legales Cooperativos iniciada por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y sus oficinas regionales. La investigación se lleva a cabo en el marco de una alianza firmada entre la Unión Europea y la ACI para el período 2016-2020, cuyo objetivo es fortalecer el movimiento cooperativo y su capacidad para promover el desarrollo internacional.

El análisis del marco legal busca mejorar el conocimiento y la evaluación de la legislación cooperativa, con el objetivo de garantizar que las normativas jurídicas reconozcan las especificidades del modelo cooperativo y garanticen la igualdad de condiciones en comparación con otras formas de asociación. De igual forma este análisis le servirá a los miembros de la ACI como insumo en su defensa y recomendaciones sobre la creación o mejora de marcos legales, para documentar la implementación de leyes y políticas de cooperación, y para monitorear su evolución.

Conforme con los objetivos establecidos en el Proyecto ACI-UE este informe se orienta a brindar un conocimiento general de la legislación cooperativa brasileña y una evaluación del grado de su aptitud para favorecer el desarrollo de las cooperativas. Asimismo, se formulan recomendaciones para el mejoramiento de la legislación en orden a superar algunas dificultades que actualmente enfrentan las cooperativas.

El documento ha sido preparado por Eugênio Alves Soares, abogado, especialista en derecho de los negocios y asesor legal en UNISOL Brasil-Centro de Empresas Cooperativas y Solidarias de Brasil, como experto independiente.. Para su elaboración se han tomado en consideración los aportes realizados por organizaciones nacionales de cooperativas afiliadas a Cooperativas de las Américas.

Los aportes del experto y de las organizaciones brasileñas miembros de Cooperativas de las Américas fueron recopiladas a través del envío de un cuestionario elaborado por la Alianza Cooperativa Internacional y sus oficinas regionales. El cuestionario fue enviado en su totalidad a todos los miembros en Brasil y la respuesta a este fue de carácter voluntario.





El documento fue preparado por: Eugênio Alves Soares, abogado, especialista en derecho de los negocios y asesor legal en UNISOL Brasil-Centro de Empresas Cooperativas y Solidarias de Brasil, como experto independiente. Para elaborarlo, la legislación vigente y el proyecto de ley no. 519/2015, pendiente en el Congreso Nacional de Brasil.

II. La legislación nacional cooperativa de Brasil

i. Contexto General

En Brasil existe una legislación específica para las sociedades cooperativas nacionales, que regulan el cooperativismo en todo el territorio brasileño. La Constitución Federal, del 10 de octubre de 1988, en su artículo 5, punto XVIII, asegura "la creación de asociaciones y, según la ley, de cooperativas, las cuales son independientes de autorización, quedando prohibida la interferencia del Estado en su funcionamiento", en el artículo 146, subsección III, apartado "c", indica que corresponderá a la ley complementaria establecer normas generales sobre legislación fiscal, especialmente en lo que se refiere a "un tratamiento fiscal adecuado del acto cooperativo practicado por las sociedades cooperativas", ya en el artículo 174, §2, se define que "la ley apoyará y estimulará el cooperativismo y otras formas de asociacionismo".

En cuanto a las materias infraconstitucionales, el Código Civil del 10-01-2002, en su Capítulo VII - Sociedad Cooperativa, parte diseñada para definir las características generales de la sociedad cooperativa sin colisionar con una legislación especial, pero innovando con un pronóstico de variabilidad de capital o exención Social. Otros artículos fuera de este capítulo, traen otras normas más relacionadas con las cooperativas, en las que, se enfatiza que el código considera la sociedad empresarial cooperativa. Sin embargo, la publicación lanzada del Código Civil del 2002 no modifica la ley especial (Ley No 5,764, de 1971), sólo las nuevas normas.

También existe una legislación especial, como se indica a continuación

- Ley No 5.764, de 16-12-1971. Define la Política Nacional de Cooperativas, establece el régimen jurídico de las sociedades cooperativas y hace otros arreglos.
- Ley No 9.867, de 10-11-1999. Establece la creación y operación de Cooperativas Sociales, con el objetivo de la integración social de los ciudadanos según se especifique.
- Ley No 12.690, de 19-07-2012. Establece la organización y operación de las Cooperativas de Trabajo; establece el Programa Nacional para la Promoción de Cooperativas de Trabajo - PRONACOOOP.
- Ley Complementaria No 130, de 4/17/2009. Proporciona el Sistema Nacional de Crédito Cooperativo.



Sucede que, en caso de casos omitidos o en ausencia de disposición en el texto jurídico de las Cooperativas de Trabajo, Sociales y de Crédito, se aplica la Ley No 5.764/71 (Ley General Cooperativa).

En este contexto, las sociedades cooperativas tienen su propia naturaleza jurídica, pueden realizar diversas actividades económicas, prestar servicios a los miembros y llevar a cabo actividades comerciales y sociales simultáneamente. Así, como entidad jurídica de derecho civil, además de su legislación especial, está sujeta, con las debidas proporciones, a la ley brasileña en materia de derecho de consumo, civil, laboral, fiscal y administrativo, entre otros.

Hay leyes estatales y municipales sobre la sociedad cooperativa, sin embargo, tales leyes no entran en conflicto con la legislación nacional, por lo que se limitan a fomentar y apoyar el cooperativismo o lo relacionado con la regulación fiscal de sus competencias. En este contexto, se puede acceder a la legislación federal a través del sitio: (<http://www4.planalto.gov.br/legislacao/>).

ii. Elementos específicos de la ley de cooperativas

a) Definición y objetivos de las cooperativas

Los principios establecidos en la Declaración sobre Identidad Cooperativa adoptada en el Congreso ACI - Alianza Cooperativa Internacional, celebrada en 1995, son: I - Asociación voluntaria y abierta; II - Control democrático por parte de los socios; III - Participación económica de los socios; IV - Autonomía e independencia; V - Educación, formación e información; VI- Colaboración entre cooperativas; y VII - Preocupación por la comunidad.

La ley brasileña tiene como objetivo distinguir las cooperativas de otras formas jurídicas de organizaciones empresariales, como la corporación con fines de lucro, entre otros, así como establecer elementos esenciales de la noción de "cooperativa". La misma ha adoptado los principios definidos por la ACI como la base de la identidad y definición y características de la sociedad cooperativa explícitamente en la ley.

En este sentido, la Ley No 5.764/71 (Ley General de Cooperativas), en su artículo 4, título, destacó y adaptó estos principios en el ordenamiento jurídico brasileño, que establece que "las cooperativas son sociedades de personas, con forma legal y naturaleza propias, de naturaleza civil, no sujetas a la quiebra, establecidas para prestar servicios a los miembros. También menciona que las cooperativas se distinguen de otras empresas por las siguientes características contenidas en sus subsecciones: I - membresía voluntaria, con número ilimitado de miembros, excepto por la imposibilidad técnica de prestar servicios; II - variabilidad del capital social representado por acciones; III - limitación del número de acciones de capital para cada asociado, sin embargo, se permite el establecimiento de criterios



de proporcionalidad, si esto es más apropiado para el cumplimiento de los objetivos corporativos; IV - inaccesibilidad de las acciones de capital a terceros, ajenos a la sociedad; V - la singularidad del voto, y las cooperativas centrales, federaciones y confederaciones de cooperativas, con excepción de las que ejercen la actividad de crédito, pueden optar por el criterio de proporcionalidad; VI - quórum para la operación y deliberación de la Junta General sobre la base del número de miembros y no del capital; VII - devolución del excedente neto para el año, proporcionalmente a las operaciones realizadas por el asociado, a menos que la Junta General decida otra cosa; VIII - indivisibilidad de los fondos de reserva y de los fondos de Asistencia Técnica Educativa y Social; IX - neutralidad política e indiscriminación religiosa, racial y social; X - prestación de asistencia a los miembros y, cuando se proporciona en los estatutos, a los empleados de la cooperativa; XI - área de membresía limitada a las posibilidades de reunión, control, operaciones y prestación de servicios.

La Ley No 12.690/12 (Cooperativas de Trabajo), en el artículo 3, título y cláusulas, declaró explícitamente que "el trabajo cooperativo se rige por los siguientes principios y valores: I - membresía voluntaria y libre; II - gestión democrática; III - participación económica de los miembros; IV - autonomía e independencia; V - educación, formación e información; VI - intercooperación; VII - interés por la comunidad; VIII - preservación de los derechos sociales, el valor social del trabajo y la libre empresa; IX - no precariedad del trabajo; X - respeto a las decisiones de la asamblea, observando las disposiciones de esta Ley; XI - participación en la gestión en todos los niveles de decisión de acuerdo con la ley y los estatutos ". La ley innovó y trajo de los párrafos VIII a XI, la incorporación del concepto de Trabajo Decente, definido por la OIT - Organización Internacional del Trabajo, que tiene como eje los cuatro objetivos estratégicos "a) el respeto de las normas internacionales del trabajo, en particular los principios y derechos fundamentales en el trabajo; b) promoción del empleo de calidad; c) ampliación de la protección social; d) fortalecer el diálogo social".

En resumen, las leyes especiales generalmente proporcionan una base jurídica para la interpretación y aplicación de los principios y valores para la regulación general de las cooperativas en el Brasil.

La Ley No 5.764/71 (Derecho Cooperativo General) en sus CAPÍTULOS II y III define ampliamente el concepto, propósito y clasificación de las sociedades cooperativas.

En términos de concepto y de finalidad, se entiende como cooperativa: "Las empresas de personas, con forma propia y naturaleza jurídica, de naturaleza civil, no sujetas a la quiebra, constituidas para prestar servicios a los asociados", constituidas por la ejecución de un contrato, en el que las personas "recíprocamente, están obligadas a contribuir bienes o servicios para la búsqueda de una actividad económica de interés común sin fines de lucro".

Se permite a las cooperativas llevar a cabo actividades económicas y pueden: "adoptar por objeto cualquier tipo de servicio, operación o actividad, garantizando el derecho exclusivo y exigiendo el uso del término: "cooperativa" en su nombre", sólo tiene como restricción la prohibición del uso de la expresión "Banco" y algunas profesiones raras por su propio



reglamento también impiden la creación de sociedades cooperativas para llevar a cabo sus actividades, como el Estatuto del Abogado.

En cuanto a la clasificación, se consideran las cooperativas: I - natural, las constituidas por el número mínimo de 20 (veinte) personas físicas, siendo excepcionalmente permitidas la admisión de personas jurídicas que tienen las mismas actividades económicas de los particulares o aquellas relacionadas o, aún así, las que no tienen fines de lucro; II - cooperativas centrales o federaciones de cooperativas, compuestas por al menos tres (3) personas, y pueden admitir excepcionalmente miembros individuales; III - confederaciones cooperativas, constituidas de al menos tres (3) federaciones de cooperativas centrales o cooperativas, de la misma o diferentes modalidades.

Las cooperativas también pueden clasificarse de acuerdo con su propósito o la naturaleza de las actividades que ellos o sus asociados realizan. En general, las cooperativas pueden ser de diversas ramas y seguimiento económico, tales como: educación, vivienda, agricultura, consumo, crédito, salud, transporte, producción o trabajo de servicio, entre otros. Sin embargo, aquellas con más de un objeto de actividades se consideran mixtas.

Cabe señalar que algunos tipos y segmentos de cooperativas tienen sus leyes especiales con regulación de acuerdo con sus peculiaridades, de la siguiente manera:

- La Cooperativa Social definida por la Ley No 9.867/99, según el artículo 1, tiene como finalidad "insertar a las personas desfavorecidas en el mercado económico a través del trabajo, se basa en el interés general de la comunidad en la promoción de la persona humana y la integración social de los ciudadanos", entre sus actividades. Pueden: "I - la organización y gestión de los servicios sociales y de salud; II - el desarrollo de actividades agrícolas, industriales, comerciales y de servicios".

En cuanto al artículo 4, las Cooperativas Sociales pueden tener "una o más categorías de miembros voluntarios que les presten servicios de forma gratuita y no estén incluidas en la definición de personas desfavorecidas", según lo determinen sus estatutos.

- La Cooperativa de Trabajo definida por la Ley No 12.690/12, de acuerdo con el artículo 2, y "la sociedad constituida por los trabajadores para el ejercicio de sus actividades laborales o profesionales con beneficio común, autonomía y autogestión para obtener una mejor calificación, ingresos, situación socioeconómica y condiciones generales de trabajo".

El artículo 4 establece que la "Cooperativa de Trabajo puede ser: I - de producción, cuando está formada por miembros que aportan mano de obra a la producción conjunta de bienes y la cooperativa posee, por cualquier medio, los medios de producción; y II - servicio, cuando esté constituida por socios para prestar servicios especializados a terceros, sin la presencia de los supuestos de la relación laboral".

Sin embargo, según el artículo 1, quedan excluidos de la regulación de la Ley de Cooperativas de Trabajo: I - cooperativas de atención de la salud en forma de legislación sanitaria



complementaria; II - las cooperativas que operan en el sector del transporte reguladas por el poder público y que, por sí mismas o por sus socios, poseen los medios de trabajo; II - las cooperativas de profesionales liberales cuyos miembros realizan las actividades en sus propios establecimientos; y IV - cooperativas médicas cuyos honorarios se pagan por procedimiento.

Cabe destacar que la cooperativa de trabajo puede construirse con un número mínimo de siete (7) miembros.

- Las Cooperativas de Crédito, definido por la Ley Complementaria No 130/09, en conformidad con el artículo 2 determina que "están destinadas principalmente a proporcionar, a través de la mutualidad, la prestación de servicios financieros a sus asociados, garantizando su acceso a los instrumentos del mercado financiero". Se considera una institución financiera regulada también por la legislación del Sistema Financiero Nacional - SFN, aplica a las cooperativas de crédito los poderes legales del Consejo Monetario Nacional - CMN y el Banco Central de Brasil.

La Ley No 13.019, de 07-31-2014, conocida como Marco Reglamentario de las Organizaciones de la Sociedad Civil, reconoció la función social de las cooperativas, para que puedan establecer alianzas con la administración pública, con el fin de llevar a cabo actividades o proyectos de interés social.

Es importante mencionar que los Artículos 4 y 7 de la Ley No 5.764/71, aclaran que las cooperativas pueden prestar servicios a sus miembros. Sin embargo, el artículo 86 de la misma ley permite a las sociedades cooperativas proporcionar bienes y servicios a los no miembros siempre que esté dentro de sus objetivos sociales y no sea contrario a la ley. De esta manera, la cooperativa puede prestar servicios a no miembros, miembros, obedeciendo sus objetivos.

b) Establecimiento, membresía cooperativa y gobierno

La sociedad cooperativa adquiere su personalidad jurídica con el registro de sus actos constitutivos en el Consejo Mercantil (Registro Público de Sociedades Mercantiles y Actividades Conexas) y el IRS. Además, de acuerdo con su actividad económica, también debe llevar a cabo el Estado y o Municipal, y otros organismos pertinentes, la cooperativa de crédito también debe estar registrada con el Banco Central de Brasil. Por regla general, el registro de cooperativas sigue el mismo procedimiento que las empresas convencionales.

Cabe destacar que antes de la Constitución Federal de 1988, el registro de las cooperativas en la OCB era obligatorio. Mientras tanto, la Constitución en su Art. 5a título y cláusulas XVII y XVIII, establece que "La libertad de asociación con fines lícitos es plena" y "la naturaleza paramilitar está prohibida" y "la creación de asociaciones y, según la ley, la de las



cooperativas es independiente de la autorización, quedando prohibida la injerencia del Estado en su funcionamiento", por lo tanto, el registro en la OBC es constantemente cuestionado en los tribunales, con el fin de resolver esta divergencia. El Proyecto de Ley No 519/2015 (si se aprueba, sustituirá la Ley No 5.764/71 - Ley General de Cooperativas), está pendiente en la Cámara de Diputados, se establecerá como entidades nacionales que representan al sistema de cooperación en Brasil: I - la Organización de Cooperativas Brasileñas (OCB) y II - la Unión Nacional de Organizaciones Cooperativas Solidarias (Unicopas), siendo así, la afiliación a dichas entidades nacionales será libre, sin embargo, el registro en uno de ellos será obligatorio. Cabe destacar que, el texto de ese proyecto de ley tenía varios ajustes en el Congreso Nacional, por lo tanto, actualmente tiene un texto que es un consenso entre las organizaciones. Los actos constitutivos registrados en los órganos competentes son: las actas de constitución y los estatutos de la cooperativa, ya que el número mínimo de miembros para abrir, dependen del tipo de cooperativa, que incluye: a) Cooperativa de Trabajo, puede constituirse con el número mínimo de 7 (siete) miembros; b) Las Cooperativas Singulares, regidas por la Ley General de Cooperativas, están constituidas por el número mínimo de veinte (20) particulares, quedando excepcionalmente permitida la admisión de entidades jurídicas que tengan las mismas o relacionadas actividades económicas de los particulares o, incluso, sin fines de lucro.

La Cooperativa podrá disolverse en su totalidad como resultado de la reducción del número mínimo de miembros si, hasta la Asamblea General posterior, celebrada en un plazo no inferior a seis (6) meses, no se restablece el número mínimo.

La admisión de nuevos socios a la cooperativa es gratuita para todos los que deseen utilizar los servicios prestados por la empresa, siempre que se adhieran a los fines sociales y cumplan las condiciones establecidas en los estatutos, pero la admisión de los miembros podrá restringirse según criterios técnicos, relacionados con la capacidad de prestar servicios en virtud de una actividad o profesión particular. Por otra parte, los terceros interesados no pueden unirse a la cooperativa, debido a la inaccesibilidad de las acciones de capital a los desconocidos, es decir, las acciones de cada miembro no pueden ser vendidas a terceros. Los miembros son libres de abandonar la cooperativa en cualquier momento, ya que la renuncia del socio será únicamente a petición del mismo.

En las reuniones de cooperativa individuales, cada miembro asociado tiene derecho a votar, independientemente del capital invertido en la cooperativa, es el número de sus acciones, se respeta el principio de "un miembro, un voto", excepto cuando la cooperativa tiene más de 3,000 (tres mil), los estatutos pueden prever que los miembros estén representados por delegados. Las cooperativas centrales, federaciones y confederaciones de cooperativas también están representadas por delegados en asambleas generales.

La estructura de organización y gobernanza de la cooperativa comprende la deliberación, los órganos de administración y supervisión, al ser I- Asamblea General de los asociados es el órgano supremo de la empresa, tiene la facultad de decidir y delibera sobre todos los asuntos



relacionados con la empresa y sus resoluciones son vinculantes para la Compañía a todos los asociados; II - El Consejo Ejecutivo o Junta Directiva, compuesto exclusivamente por miembros de la cooperativa elegidos por la Asamblea General, es responsable de la ejecución de actividades tales como administración financiera y de fondos, negociación de contratos, divulgación de productos cooperativos y/o servicios, negociaciones de compra. III - El Consejo Fiscal, compuesto por miembros elegidos por la Junta General, es responsable de supervisar a la Junta Directiva en sus acciones y contratos, analizando tanto los informes financieros y contables proporcionados por los bancos como por el contador. El estatuto de la cooperativa puede prever otros órganos necesarios para la administración e incluso puede contratar gerentes técnicos o comerciales que no sean miembros de la cooperativa. Por otro lado, los directores electos o contratados no serán personalmente responsables de las obligaciones que contraten en nombre de la empresa, sino que serán solidariamente responsables de los daños resultantes de sus actos, si proceden con culpa o intención intencional.

c) Estructura financiera cooperativa e impuestos

El Código Civil de 2002 determina la variabilidad o exención del capital social para las cooperativas. La Ley General de Cooperativas no establece un capital mínimo para las cooperativas; sin embargo, la limitación puede establecerse en los estatutos de la cooperativa, y el capital social se subdividirá en acciones, cuyo valor unitario no puede ser superior al salario mínimo más alto vigente. De esta forma, la ley establece el capital mínimo, el valor de la acción, el mínimo de acciones a suscribir por el socio, el método de pago de las acciones, así como las condiciones para su retiro en los casos de renuncia, eliminación o exclusión del asociado. Por esta razón, además del capital mínimo (cuota mínima a pagar), los miembros pueden contribuir y tener diferentes cantidades de acciones entre un miembro y otro, incluso dependiendo del tipo de cooperativa, la contribución puede ser vinculada, proporcionada o de acuerdo con el volumen de transacciones. Así, los estatutos establecen el capital mínimo, el importe de la cuota, el mínimo de acciones a suscribir por el asociado, la forma de pago de las acciones, así como las condiciones de su retiro en caso de despido, supresión o exclusión del miembro. Por lo tanto, además del capital mínimo (cuota mínima a pagar), los miembros pueden contribuir y tener diferentes valores de acciones entre un miembro y otro; dependiendo del tipo de cooperativa, la contribución puede estar vinculada, proporcional o de acuerdo con el volumen de transacción.

El pago de las acciones y el aumento de capital pueden efectuarse con activos evaluados o reteniendo un determinado porcentaje del valor del movimiento financiero de cada asociado. Para la formación del capital social podrá estipularse que el pago de las acciones se efectuará mediante cuotas periódicas, independientemente de la demanda, mediante aportaciones.



Las cuotas pagadas al capital social por el asociado se actualizan y se reembolsan al miembro en el momento del despido, la exclusión o la eliminación. La responsabilidad del miembro ante terceros por los compromisos de cooperación continúa con los despedidos, eliminados o excluidos hasta las cuentas del año en que tuvo lugar la terminación. Por lo tanto, la cooperativa podrá devolver la cuota del miembro después del cálculo y aprobación de las cuentas del año de salida, ya que el capital puede disminuir o aumentar dependiendo del resultado.

La distribución de los resultados a los miembros, la devolución de los remanentes netos para el año, se realizan en proporción a las operaciones realizadas por el asociado, a menos que la Junta General decida lo contrario, y el interés fijo podrá atribuirse al capital desembolsado.

Las cooperativas están obligadas a establecer: I - Fondo de Reserva para reparar pérdidas y cumplir con el desarrollo de sus actividades, constituida según al menos el 10% (diez por ciento) del superávit neto para el año, y II - Fondo de Asistencia Técnica, Educación y Social, destinado a proporcionar asistencia a los miembros, sus familias y, cuando se prevé en los estatutos, a los empleados de la cooperativa, que consta de al menos el cinco por ciento (5%) de los remanentes netos verificados en el año. Los fondos de Reserva y Asistencia Técnica y Educativa son indivisibles.

La cooperativa no puede admitir "miembros inversionistas", los miembros que participan en las operaciones de la empresa están asociados. Una cooperativa que se dedica a ventas conjuntas puede registrarse como un Almacén General, y por lo tanto puede emitir una Factura de Depósito, Garantía, Certificado de Depósito Agrícola (CDA) y Garantía Agrícola (WA, por sus siglas en inglés) para los productos de sus miembros mantenidos en sus almacenes, de su propiedad o arrendado, sin perjuicio de la emisión de otros valores derivados de sus actividades normales, aplicando, en su caso, legislación específica.

Las cooperativas pueden proporcionar bienes y servicios a los no miembros, siempre que dicha facultad cumpla con los objetivos sociales, pero los resultados de las operaciones de cooperativa con no miembros serán tomadas en cuenta por el "Fondo de Asistencia Técnica, Educativa y Social" y serán contabilizados. Por separado, con el fin de permitir el cálculo de la incidencia fiscal.

Tras la disolución de la cooperativa, sus liquidadores deben realizar el activo social para pagar el pasivo y reembolsar a los miembros de sus acciones, asignando el resto, incluido el de fondos indivisibles, a la Tesorería Nacional.

Con carácter preliminar, cabe señalar que la Constitución Federal de 1988, en el artículo 146, punto III, subpárrafo "c", indica que corresponderá a la ley complementaria establecer normas generales sobre legislación fiscal, especialmente sobre el "tratamiento fiscal adecuado del acto cooperativo practicado por las sociedades cooperativas".



La Ley de Cooperativas está prevista en la Ley No 5.764/71 (Ley General de Cooperativas) en el artículo 79, título: "Los actos de cooperativa son los que se practican entre las cooperativas y sus asociados, entre ellas y por las cooperativas cuando están asociadas, con el fin de alcanzar objetivos sociales". Sin embargo, el único párrafo de este artículo establece que "el acto cooperativo no implica operación en el mercado o el contrato de venta o compra de productos o mercancías".

En este sentido, considerando el carácter asociativo de la sociedad cooperativa, de reunir a personas para el ejercicio de una actividad económica, de beneficio común, sin fines de lucro, tal como se define en la Ley General del Cooperativismo, es necesario tomar algunas notas sobre el acto cooperativo de aplicación y comprensión en Brasil.

Cuando el acto se lleva a cabo entre la cooperativa y su asociado, se reconoce fácilmente como un "acto cooperativo". Sin embargo, la controversia se produce cuando la cooperativa realiza un acto con un tercero no asociado.

La mayoría de la doctrina brasileña reconoce que los actos practicados por la cooperativa con terceros no asociados, debido a su objetivo social, son reconocidos como "actos cooperativos", porque la cooperativa también representa y lleva a cabo sus operaciones en beneficio de sus miembros, es la extensión de sus miembros. Sin embargo, los órganos administrativos gubernamentales y el poder judicial brasileño no han pacificado este entendimiento.

Por esta razón, es extremadamente necesario que se regule el "acto cooperativo" para que, de hecho, las cooperativas brasileñas tengan un trato fiscal adecuado según lo dispuesto en la Constitución Federal.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que no existe una ley específica que se ocupe de la tributación de la cooperativa en Brasil, veamos brevemente los principales impuestos aplicables.

- IRPJ - Impuesto sobre la Renta de las Sociedades, no están sujetos a impuestos por IRPJ los resultados, remanentes, de actos de cooperativa. Sin embargo, los demás resultados de los actos no cooperativos están sujetos al impuesto sobre la renta.
- CSLL - Contribución Social sobre Ingresos Netos. Las hojas de datos exentas de la contribución social sobre los ingresos netos, como sociedades cooperativas que cumplen con la legislación especificada, en relación con los actos de cooperativa, excepto para sociedades cooperativas de consumo.
- ICMS - El Impuesto sobre la Circulación de Bienes y Servicios, estará sujeto a la sociedad cooperativa ICMS, cuando haya circulación de bienes o prestación de servicios imponible, de acuerdo con la legislación estatal donde se realizan las operaciones.



- El IPI - Impuesto sobre Productos Industrializados, se aplica a las sociedades cooperativas que realizan actividades económicas en su establecimiento industrial, está sujeta al pago del IPI, de acuerdo con el tipo aplicable a sus productos, según lo descrito por el reglamento respectivo.

- ISS - El Impuesto sobre los Servicios de Cualquier Naturaleza tiene una tasa cobrada y establecida por los municipios. Como regla general, las cooperativas están sujetas al impuesto de la ISS sólo cuando prestan servicios a terceros, al mercado, para no cooperativas.

Dado que la prestación de servicios a los miembros de la cooperativa es un acto cooperativo y no caracteriza una operación gravada por la ISS, ya que no es una operación de mercado.

- El Programa de Integración Social (PIS) es aplicable a las cooperativas que pagan de la siguiente manera: 1) nómina aplicando una tasa impositiva del 1% a la nómina mensual de sus empleados, y 2) ingresos brutos de acuerdo con sus propios estándares.

- COFINS - La Contribución a la Financiación de la Seguridad Social se aplica a las cooperativas que deben pagar COFINS sobre ingresos brutos, con exclusiones y exenciones y otros procedimientos en la base de cálculo determinada por la ley.

Sin embargo, cabe señalar que se está debatiendo en los tribunales brasileños, la no incidencia de PIS y COFINS en el acto típico de cooperativa, que realiza transacciones entre asociados, porque como ya se ha mencionado, "el acto cooperativo no implica operación de mercado o acuerdo de compra y venta de productos o mercancías".

- El Impuesto INSS - Instituto Nacional de la Seguridad Social es pagado por la cooperativa de la cooperativa, de la siguiente manera: 1) Las cooperativas de trabajo de producción, como cuota patronal, pagan el 20% de la remuneración de sus miembros, en el art. 22, III de la Ley 8.212/91, también existen disposiciones adicionales previstas en la legislación en situaciones relacionadas con el grado de riesgo laboral ejercido por el contribuyente y otras situaciones especiales; 2) Las cooperativas de trabajo para prestar servicio, no pagan la cuota de empleador; 3) La cooperativa de la cooperativa laboral es considerada por el INSS como un contribuyente individual, por lo tanto paga: a) 20% si presta servicios a través de la cooperativa a particulares o entidades benéficas en exención de la cuota patronal, y b) 11% si presta servicios a la propia cooperativa o a empresas en general y similares a la empresa a través de la cooperativa.

Las cooperativas, excepto las de consumo, no pueden adherirse al régimen fiscal de Simple Nacional, que es un régimen diferenciado y simplificado que reduce su carga fiscal a Micro y Pequeñas Empresas. El régimen fiscal de las cooperativas en Brasil todavía necesita que la regulación sea favorable para las cooperativas de acuerdo con su naturaleza jurídica, ya que en varias ocasiones siguen tributando de manera igual o menos ventajosa que otras organizaciones empresariales.



d) Otras características específicas

El Servicio Nacional de Aprendizaje Cooperativo - SESCOOP, entidad jurídica de derecho privado, compuesto por entidades vinculadas al sistema sindical, que tiene su sede y lugar de eventos en Brasilia, Distrito Federal, tiene actualmente el objetivo de organizar, gestionar y ejecutar la enseñanza en todo el territorio nacional. Formación profesional, desarrollo y promoción social de trabajadores en las cooperativas y los miembros, bajo los términos de la Medida Provisional No 2.168-40, de 08/24/2001. SESCOOP está dirigido por un Consejo Nacional, compuesto por representantes de los Ministerios del Gobierno Federal; representantes de la Organización de Cooperativas Brasileñas - OCB, incluido su Presidente; representante de los trabajadores de las sociedades cooperativas, y también de los Consejos Regionales, de acuerdo con su reglamento interno. Su ejecución financiera y presupuestaria supervisada por el Consejo Fiscal. Los ingresos del SESCOOP provienen de: I - contribución mensual obligatoria, que debe pagar la Seguridad Social, dos punto cinco por ciento sobre el importe de la remuneración pagada a todos los empleados por las cooperativas; II - donaciones y legados; III - subvenciones voluntarias de la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; IV - los ingresos procedentes de los servicios prestados, por la venta o alquiler de sus activos; V - ingresos de operación; VI - sanciones financieras.

Las cooperativas de crédito están sujetas a la supervisión y control del Banco Central de Brasil. Sin embargo, las cooperativas de acuerdo con su finalidad de funcionamiento están sujetas al control y supervisión del Estado, en lo que respecta a la reglamentación de las actividades realizadas.

El principio de cooperación entre cooperativas se aplica en la legislación nacional, además de su disposición literal en la Ley de Cooperativas de Trabajo. La Ley General de Cooperativas determina la posibilidad de constituir cooperativas centrales, federaciones y confederaciones de cooperativas. Su objetivo es organizar, en común y a mayor escala, los servicios económicos y de asistencia de interés para los afiliados, integrando y guiando sus actividades, así como facilitando el uso recíproco de los servicios. Estas cooperativas pueden actuar en defensa del movimiento cooperativo, pero las asociaciones también pueden crearse como organizaciones representativas del movimiento cooperativo.

III Grado de facilidad de la legislación nacional para las cooperativas

La legislación brasileña vigente en general, para las cooperativas, puede resumirse afirmando que tiene una "amistad limitada con las cooperativas". La necesidad de actualización es



latente, debido al crecimiento de las cooperativas en el país, que operan en los mercados públicos y privados, en diversos segmentos de las actividades económicas y sociales. Además, la legislación actual, como se demuestra en este estudio, aporta conceptos y derechos, que para una aplicación efectiva sin perjudicar a las cooperativas, necesitan regulación.

IV Recomendaciones para la mejora del marco legal nacional

En consonancia con las dificultades actuales y propuestas de los proyectos de ley en curso en el Congreso Nacional, la legislación pertinente a las cooperativas necesita modernización, actualización y regulación para diversos segmentos del cooperativismo, por lo tanto, necesita las siguientes mejoras: a) Aprobación del proyecto de ley No 519/2015, nueva Ley General de Cooperativas, que democratiza y moderniza las cooperativas brasileñas; b) Regulación o reformulación de la Ley de Cooperativas de Trabajo; c) Regulación o reformulación de la Ley de Cooperativas Sociales; d) Facilitar y fomentar la creación de cooperativas de crédito; e) Creación de una legislación específica sobre el Régimen Tributario Cooperativo, con el tratamiento fiscal adecuado del acto cooperativo practicado por las sociedades cooperativas y el establecimiento de un sistema contable simplificado con reducción de la carga fiscal para las pequeñas cooperativas; f) Fomentar y afectar el crecimiento de las compras públicas de bienes y servicios prestados por las cooperativas; g) Asegurar que la educación cooperativa esté incluida en los diferentes niveles de educación.

V. Conclusiones

Es apropiado decir que el cooperativismo en Brasil todavía tiene un vasto campo de crecimiento, con la mejora de la legislación y la implementación efectiva de la educación cooperativa en el sistema educativo, varios segmentos y nichos de mercado pueden ser accedidos o suministrados por las cooperativas.

Sao Paulo, enero del 2020.

Eugenio Alves Soares